



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 245

Martes 2 de noviembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Adalia

AVISO

En cumplimiento de lo prevenido en la Norma 8.ª de la Orden Ministerial de 2 de julio de 1953, complementaria de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se hace público para conocimiento de los interesados que esta Comisión Local ha acordado que la zona a concentrar quede delimitada por el perímetro del término municipal con exclusión de las fincas que por sus características se consideran dentro de los grupos siguientes:

- Casco urbano y ruedos del pueblo.
 - Fincas de gran superficie en coto redondo que son cultivadas constituyendo unidades de explotación independientes.
 - Fincas cubiertas con plantaciones arbóreas o arbustivas sin fácil compensación y terrenos de aprovechamiento forestal.
 - Fincas con mejoras permanentes.
- De acuerdo con la relación detallada que desde esta misma fecha queda expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Adalia, quedando definidas las fincas por los datos que figuran en el plano y características del levantamiento topográfico del mismo realizado por el Instituto Nacional de Colonización, igualmente a disposición del público.

Los interesados podrán recurrir por escrito ante la Comisión Local de Concentración Parcelaria en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber que los tres últimos días de este plazo, permanecerá en las oficinas del citado Ayuntamiento, un técnico del equipo de trabajo y el vocal designado especialmente por la Comisión Local, con el fin de aclarar y resolver cuantas dudas y consultas se les formulen por los interesados.

Adalia, 21 de octubre de 1954.—El presidente de la Comisión Local, José Fernández de la Mela.

3.404

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo Militar de ganado, carruajes y automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento provincial de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224, de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo deben de presentarse por sí o representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado

vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal, solo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia, doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos, que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.ª Las Alcaldías para la formación del Censo procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles por orden alfabético de nombres y apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio si fuese necesario de la Guardia civil o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completos con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes, declarados necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades éstas, que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo (artículo 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben de cubrirse con todos los detalles las casillas que figuran en los formularios; en el de ganado, no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del ganado caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los de carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno figurando su inscripción en la casilla número 9 que dice (carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todo detalle sus casillas correspondientes.

9.^a Solo se entregarán a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedarán firmados por los propietarios un duplicado del Censo, igual al ejemplar que se remitirá a esta zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que éste origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b y c, y con nota al margen del Censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos del Censo que para la formación del mismo necesita, pero si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente sin que en algún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en presupuesto de éste (los autos oficiales) es incumbencia de la zona y no de los Ayuntamientos de solicitar su inscripción,

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, mular de 3 y asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicada exclusivamente a reproducción. (Para figurar en estas condiciones tienen que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado) (artículo 104).

g) El ganado o carruaje declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirán en el Censo.

h) Serán excluidos totalmente de re-

quisición de inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consienta, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre, procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes, las denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles, serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre, se expondrá al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías

respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiere a automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, velomotores y tractores. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C, deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el Censo, siendo algunos de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que por la trascendencia que para los intereses de la Patria tienen la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo celo e interés para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1955, serán revisados por la Comisión Militar en los meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que fueron revisados en 1952.

Valladolid, 23 de octubre de 1954.—El coronel, Rodolfo Chacel.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid

	Número
Caballos enteros
Caballos castrados
Yeguas
Mulos
Mulas
Asnos
Bueyes
Carruajes
Automóviles
Tractores
Motocicletas
Velomotores
Bicicletas

Certifico: Que el señor..., vecino de..., con domicilio en..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal,
3.448

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Canillas de Esgueva

Don Teodosio Martín Martín, alcalde del Ayuntamiento de Canillas de Esgueva,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Listas cobratorias contribución rústica, para 1955.

Listas cobratorias contribución urbana, para 1955.

Matrícula industrial, para 1955.

Listas cobratorias arbitrios municipales: rústica, urbana, canon y guardería rural, para 1955, todos por diez días hábiles.

Expediente de suplemento de crédito, para el actual ejercicio, por quince días.

Canillas de Esgueva, 23 de octubre de 1954.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.454—2.093

Gallegos de Hornija

Confeccionados los documentos cobratorios de este término que a continuación se expresan y que han de registrarse durante el próximo ejercicio de 1955, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, por espacio de ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por espacio de diez días.

Padrón de automóviles clase C), por espacio de quince días.

Gallegos de Hornija, 23 de octubre de 1954.—El alcalde, Julián Rodríguez.

3.430—2.094

Medina de Ríoseco

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Medina de Ríoseco,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 22 de octubre de 1954, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de varios conceptos para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cua-

les podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Medina de Ríoseco, 23 de octubre de 1954.—El alcalde, J. Amigo.

3.439—2.095

Quintanilla de Arriba

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan:

Ordenanza de la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial, por quince días.

Matrícula de industrial para el año 1955, por diez días.

Quintanilla de Arriba, 15 de octubre de 1954.—El alcalde, Anatolio Arranz.

3.318—2.096

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

Por providencia dictada el 20 del actual por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia, don Julián González Encabo, en los procedimientos de apremio gubernativos acumulados que, con los números 244, 468, 469, 652, 4.378 y 4.379 de 1952, se sigue contra la empresa «Yesera San Miguel» de don Mariano Peñalva Palencia, de Tudela de Duero, sobre pago de 28.001,90 pesetas de descubiertos de seguros sociales y costas y gastos, se saca a pública subasta el camión G. M. C., de 24 H. P., matrícula S. A. número 4.332, por el precio de ochenta y cinco mil pesetas en que ha sido tasado, que está depositado en poder de don Pedro Peñalva Nicolás, vecino de Tudela de Duero, y se advierte que la subasta tendrá lugar el día ocho de noviembre próximo, a las trece horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, instalada en Plaza de los Leones de Castilla, número 4, 2.º; que no se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento de la tasación ni licitadores que no depositen previamente sobre la mesa, al menos, el diez por ciento de esa misma tasación, y que el camión que se subasta podrá ser examinado donde se encuentra depositado.

Valladolid, 20 de octubre de 1954.—El secretario, Federico Sanz.—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Julián González Encabo.

3.492—2.097

Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados por la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid

A las doce horas del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el domicilio de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid, sito en la calle Mantilla, número 2, se celebrará segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, siendo objeto de la misma un camión marca «Chevrolet», matrícula TO-3158, con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada, si bien rebajados en un diez por ciento y de acuerdo con las demás condiciones insertas en el pliego de condiciones que podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía, todos los días laborables, desde las once horas a las catorce, hasta el día trece de noviembre próximo, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse en la calle de la Verbena, número 23, de esta capital, hasta el expresado día 13. El pago del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 25 de octubre de 1954.—El presidente de la Comisión, Antonio Ubillos.

3.494—2.098

Región Aérea Atlántica

Servicio de Aeropuertos

JUNTA ECONÓMICA

Se convoca subasta pública para contratar la ejecución de la obra denominada «Despeje de acceso Norte del aeropuerto de Vigo», por un importe de novecientos nueve mil quinientas ochenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, Paseo de Zorrilla, número 76, Valladolid, todos los días hábiles, de nueve y media a las trece horas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 13 de noviembre próximo, en la Jefatura de este Servicio, domicilio citado anteriormente.

La fianza provisional será de diez y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas y, en su caso, la complementaria

señalada por C. C. de 7 de agosto de 1941 (B. O. A. número 107), relativa a bajas superiores al 10 por 100.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 25 de octubre de 1954.—El secretario de la Junta Económica.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Al señor presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Atlántica.

Don ..., domiciliado en ... (población y domicilio), en nombre propio o en nombre y representación legal de ... (denominación y domicilio de la entidad representada), enterado de los anuncios publicados para la subasta para la adjudicación de la obra «Despeje de acceso Norte del aeropuerto de Vigo», y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la misma, formula la siguiente oferta que, de ser aceptada, llevaría a efecto ateniéndose exactamente a lo dispuesto en los citados pliegos.

Presupuesto total para ejecución material de la obra objeto de esta subasta ... (el precio se consignará en letra),

Lugar y fecha.

Firma y rúbrica.

Relación de los documentos que se acompañan: ...

3.457—2.099

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

7.ª Región Militar

EXPEDIENTE NÚM. 25.—AÑO 1954

A las doce horas del día 4 de noviembre próximo, en el local que ocupa el Almacén Regional de Intendencia de la Plaza, se reunirá esta Junta, para adquirir por concierto directo las cantidades de leña de ranchos siguientes:

Almacén Local de Intendencia de León, 1.512 quintales métricos; Almacén Local de Oviedo, 1.350 quintales métricos, y Depósito de Gijón, 2.400 quintales métricos.

Las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, podrán presentarse o remitirse por correo hasta las doce horas del indicado día 4 de noviembre.

Pliegos de condiciones e informes, en la Secretaría de esta Junta (Plaza de San Miguel, 5, 2.º)

Valladolid, 26 de octubre de 1954.—El general presidente.

3.496—2.100

EXPEDIENTE NÚM. 26.—AÑO 1954

El próximo día 4 de noviembre, a las doce treinta horas y en el local que ocupa el Alacén Regional de Intendencia de

la Plaza, se reunirá esta Junta para contratar por concierto directo la confección de uniformes de tropa de la 7.ª Región Militar.

Pliego de condiciones e informes, en la Secretaría de esta Junta (Plaza de San Miguel, 5, 2.º)

Valladolid, 26 de octubre de 1954.—El general presidente.

3.497—2.101

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Se celebrará en la Notaría de don Virgilio de la Vega, de Valladolid, Salvador, 8, el día 30 de noviembre de 1954, a las doce horas, conforme al procedimiento del artículo 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, a instancia de la acreedora hipotecaria doña Josefina Fernández, para la efectividad de un crédito de 50.000 pesetas contra los deudores doña Ana y don Manuel Zatarain Adulce, garantizado con hipoteca sobre la siguiente finca: Dos vigésimas de una hacienda de viña, en término de esta capital, al pago de los Perales, cercada de tapia en su mayor parte, con casa habitación, lagar, con los útiles necesarios, bodega con cuatro envases y otros enseres, cocederas, almacenes para herramientas, la cual tiene árboles frutales, jardín y huerta con su noria de hierro, Linda Norte y Este, con el camino del Puente Duero y pinar que fué de don Hilarión Llorente; entre Este y Sur, con camino de Simancas, y entre Este y Norte, con referido pinar; hace 49 obradas y 513 estadales, o 23 hectáreas y 34 centiáreas. La casa lagar es un polígono regular que tiene de superficie total 585 metros cuadrados de los que 135 corresponden a la casa, 204 al lagar cocedera y otras dependencias, excepto la bodega y los almacenes que hay encima de ella y los restantes al corral; la bodega comprende una superficie de 2.016 pies cuadrados.

Valor tipo para la subasta 200.000 pesetas.

La certificación del Registro obra en la Notaría.

No existen cargas preferentes.

Los licitadores depositarán el 10 por 100 para tomar parte en la subasta.

Valladolid, 20 de octubre de 1954.—El notario, Virgilio de la Vega.

3.499—2.102

VALLADOLID